

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XCII

Neuquén, 01 de Febrero de 2013

EDICIÓN N° 3336

GOBERNADOR: **Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**

VICEGOBERNADORA: **Dra. ANA MARÍA PECHEN**

Ministro de Coordinación de Gabinete,
Seguridad y Trabajo:

Dr. CLAUDIO GABRIEL GASTAMINZA

Ministra de Gobierno, Educación y Justicia:

Sra. ZULMA GRACIELA REINA

Ministro de Economía y Obras Públicas:

Cr. OMAR GUTIÉRREZ

Ministro de Desarrollo Territorial:

Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ

Ministro de Salud:

Dr. RUBÉN OMAR BUTIGUÉ

Ministro de Energía y Servicios Públicos:

Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO

Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sostenible:

Téc. RICARDO ESQUIVEL

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4422704/4495419/4495555 - Int. 6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 2378/12

Neuquén, 28 de diciembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 4344-000017/12 del registro de la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Desarrollo Territorial y la Ley 2768 que creó dentro del Plan Productivo Provincial, el Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 2768 creó el "Programa de Incentivo para la Producción Ganadera – Fase III", destinado a incentivar la producción ganadera bovina, ovino-caprina y camélidos en la Provincia del Neuquén;

Que el mencionado Programa, está compuesto por el Subprograma Incentivo Ganadero para Pequeños Productores y el Subprograma Incentivo Ganadero para Medianos y Grandes Productores;

Que el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará en forma anual la suma de pesos ocho millones quinientos mil (\$8.500.000) de su presupuesto, para ser afectados al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera – Fase III, los que serán aplicados de la siguiente manera: a) Un monto de pesos seis millones (\$6.000.000) en subsidios directos para el Subprograma Incentivo Ganadero para Pequeños Productores; b) Un monto de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000) para el Subprograma Incentivo Ganadero para Medianos y Grandes Productores, destinados a aportes no reintegrables (ANR) en bonificación de tasa de interés de créditos otorgables por las instituciones financieras que adhieran al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera – Fase III;

Que resulta necesaria la elaboración de una norma que reglamente la referida Ley a los efectos de su efectiva vigencia;

Que se ha cumplimentado con lo legalmente impuesto por el Artículo 89° de la Ley 1284, dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado;

Que según el Artículo 214° inciso 3° de la Constitución Provincial, es atribución del Poder Ejecutivo expedir instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley 2768, que como Anexo Único forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) SAPAG
BERTOYA
GASTAMINZA
REINA
GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ
BUTIGUÉ
COCO**

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACION DE LA LEY 2768

Artículo 1°: Créase dentro del Plan Productivo Provincial (Ley 2669) –y en orden a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 2247 (T.O. Resolución 680)- el "Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III", destinado a incentivar la producción ganadera bovina, camélidos y ovino-caprina en la Provincia del Neuquén a través de la asignación de recursos diferenciales, según los esfuerzos y resultados en términos de productividad de cada productor.

Este Programa comprende los siguientes

Subprogramas, los cuales se detallan en los Anexos I y II de la presente Ley:

- a) Subprograma Incentivo Ganadero para Pequeños Productores;
- b) Subprograma Incentivo Ganadero para Medianos y Grandes Productores.

A los fines de la presente Ley se establecen las siguientes categorías de productores: Categoría de Productores por cantidad de ganado:

Pequeños: Menos de 1.500 ugm; Medianos: de 1.500 a menos 5.000 ugm; Grandes: de 5.000 a 12.000 ugm.

Reglamentación:

Artículo 1º: Sin reglamentar.

Artículo 2º: Establécese como período de aplicación de la presente Ley los ciclos productivos abarcados entre los años 2010-2018”.

Reglamentación:

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3º: Designase al Ministerio de Desarrollo Territorial como autoridad de aplicación de la presente Ley, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

Reglamentación:

Artículo 3º: Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley 2768, a establecer la normativa legal complementaria, a fin de determinar los contenidos mínimos, de calidad, cantidad y el proceso de presentación de solicitudes para acceder a la asistencia prevista en cada una de las Líneas de Trabajo, las que deberán determinar las instituciones y dependencias orgánicas que participarán en el proceso, sus respectivas responsabilidades, flujograma de intervención, documentación básica y complementaria a presentar por los beneficiarios, y cronograma anual de presentación de documentación y desembolsos.

Artículo 4º: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará en forma

anual -y en la medida que exista disponibilidad financiera de sus recursos- la suma de hasta pesos ocho millones quinientos mil (\$8.500.000) de su presupuesto, para ser afectados al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera – Fase III, los que serán aplicados de la siguiente manera:

- a) Un monto de pesos seis millones (\$6.000.000) en subsidios directos para el Subprograma Incentivo Ganadero para Pequeños Productores, aplicables bajo las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente Ley.
- b) Un monto de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000) para el Subprograma Incentivo Ganadero para Medianos y Grandes Productores, destinados a Aportes No Reintegrables (ANR) en bonificación de tasa de interés de créditos otorgables por las instituciones financieras que adhieran al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III, aplicables bajo las condiciones establecidas en el Anexo II de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 4º: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP), en su carácter de organismo responsable de la entrega de los fondos, propondrá los modelos de contratos de mutuos para los créditos reembolsables, convenios, recibos, garantías y toda aquella documentación a conformar, necesaria para cumplir con los fines establecidos en el Programa de Incentivo para la Producción Ganadera – Fase III.

Además, creará un fondo rotatorio, el que se integrará por los fondos de recupero de los créditos otorgados en el marco de la Ley 2768, que será destinado por la Autoridad de Aplicación al financiamiento de proyectos de los subprogramas aprobados por el presente Decreto. Dicho fondo se repartirá proporcionalmente de acuerdo al origen de los recuperos.

La autoridad de aplicación podrá redistribuir a partir del tercer ciclo productivo, mediante norma legal complementaria, la asignación presupuestaria contemplada en el Punto 3 del Anexo I, inciso B1 - Incentivo a la producción ganadera para productores individuales (3.A. inciso a), al inciso

B2 - Incentivo a la calidad para productores individuales (3.A. inciso b), respetando los lineamientos fijados por la presente ley.

Artículo 5º: El Subprograma Incentivo Ganadero para Pequeños Productores incluye el pago de lucro cesante ambiental, por un período de hasta diez (10) años, para aquellas actividades que complementen o mejoren las condiciones productivas o ambientales y que su puesta en marcha signifique una merma anual en los ingresos durante el tiempo de espera. La autoridad de aplicación establecerá anualmente las actividades a ser promovidas y el monto. Son consideradas actividades complementarias: nuevas forestaciones con especies nativas y exóticas; recuperación de áreas degradadas; recuperación y desarrollo de mallines y otras actividades que la autoridad de aplicación considere desarrollar en forma complementaria con la ganadera.

Reglamentación:

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación determinará mediante Norma Legal fundada, aquellas actividades que sean pasibles del pago de lucro cesante ambiental y el monto del mismo, los que respetarán el período establecido por la presente Ley.

Artículo 6º: Invítase a las instituciones financieras públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras operantes en la Provincia del Neuquén a adherir al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera Fase III creado por la presente Ley, a los efectos de asignar cupos de préstamos destinables a los establecimientos productivos ganaderos objetivo del presente Programa que desarrollen su actividad productiva en el territorio de la Provincia del Neuquén y que puedan ser susceptibles de recibir bonificaciones a la tasa de interés, según lo establecido en el Artículo 4º inciso b) de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 6º: A los fines determinados en el Artículo 6º de la Ley, la Autoridad de Aplicación mediante Resolución fundada, deberá determinar la creación de un Registro en el cual se inscribirán todas aquellas instituciones financieras públicas y

privadas, nacionales y/o extranjeras operantes en la Provincia del Neuquén, que pretendan adherir al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera Fase III y los modelos de convenios correspondientes.

Artículo 7º: El remanente del monto total establecido en el Artículo 4º inciso b), podrá ser destinado parcialmente a constituir instrumentos de crédito directo y aportes no reintegrables destinados a líneas de trabajo dentro del Subprograma Incentivo Ganadero para Medianos y Grandes Productores para los que las instituciones financieras adherentes no posean cupos de fondos asignables.

Reglamentación:

Artículo 7º: Sin reglamentar.

Artículo 8º: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará en forma anual la suma de hasta pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) de su presupuesto con afectación al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera – Fase III, creado por la presente Ley, con la finalidad de su desarrollo, seguimiento y evaluación, a través de la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 8º: Los aportes anuales efectuados por el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) de acuerdo a lo establecido en Artículo 8º de la Ley 2768, serán integrados al Fondo Ganadero Provincial creado por la Ley 2397.

Artículo 9º: La autoridad de aplicación enviará anualmente a la Honorable Legislatura el listado de los beneficiarios de los subsidios y créditos otorgados, tanto por el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) como por otras instituciones financieras adherentes, y una evaluación de la marcha del Programa de Incentivo para la Producción Ganadera Fase III, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2669.

Reglamentación:

Artículo 9º: Sin reglamentar.

Artículo 10°: Los productores, asociaciones y otros definidos en el Artículo 1° de la presente, que quieran acceder al régimen de promoción establecido por la presente Ley, no podrán tener deudas impagas con el Estado Provincial y deberán presentar ante las autoridades que corresponda las certificaciones exigidas por la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 10°: *A los fines de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en Artículo 10° de la Ley, la Autoridad de Aplicación podrá dar intervención entre otros organismos, a la Contaduría General de la Provincia, a la Fiscalía de Estado, y a toda otra institución u organismo privado que considere pertinente con el objeto de solicitar la información que crea necesaria.*

DECRETO N° 2379/12

Neuquén, 28 de diciembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 4380-000603/12 del registro de Centro PyME-ADENEU, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y las Leyes Provinciales 2755 y su modificatoria 2802; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada se crea un régimen de preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a favor de proveedores neuquinos por parte de las personas físicas o jurídicas que sean titulares, permisionarios o concesionarios de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos y servicios complementarios que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial;

Que la Ley ha sido dictada con el fin de promover el desarrollo de empresas proveedoras de productos y servicios locales vinculados al sector hidrocarburífero y minero, y en procura de generar y mantener las fuentes de trabajo existentes en el ámbito privado, eje fundamental en la motorización de la economía provincial;

Que resulta necesario el dictado de una norma que reglamente la referida Ley;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley 2755 que como Anexo Único forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) SAPAG
BERTOYA
GASTAMINZA
REINA
GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ
BUTIGUÉ
COCO**

ANEXO ÚNICO

CAPÍTULO I

COMPRES NEUQUINO

Artículo 1°: Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, permisionarios o concesionarios de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, otorgarán preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a los proveedores neuquinos, en los términos dispuestos en la presente Ley.

También están alcanzados por la presente Ley los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Reglamentación:

Artículo 1º: Se entiende como “servicio complementario”, a las empresas contratistas directas de las personas físicas o jurídicas enunciadas en el 1º párrafo del Artículo 1º de la Ley 2755.

Se entiende por “proveedor neuquino” a las empresas que cumplen con las condiciones establecidas en los Artículos 3º y 5º de la Ley 2755 y su reglamentación.

Artículo 2º: Se entienden comprendidas en los alcances de la presente Ley, las empresas cuya actividad se desarrolle dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y estén vinculadas a la actividad hidrocarburífera y minera.

Reglamentación:

Artículo 2º: Se entiende el término “vinculadas” como sinónimo del concepto “servicio complementario” del Artículo 1º de la Ley 2755, en referencia a las empresas contratistas directas de las personas físicas o jurídicas enunciadas en el 1º párrafo del Artículo 1º de la Ley 2755.

CAPÍTULO II**CONDICIONES**

Artículo 3º: Se otorgará la preferencia establecida en el Artículo 1º de la presente Ley a los profesionales independientes, comerciantes y empresas de servicios radicados en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad de residencia de cinco (5) años a la fecha de sanción de la presente Ley y que cumplan las condiciones que se establecen en los artículos sucesivos.

Reglamentación:

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley, a los efectos de evaluar la antigüedad de la residencia en la Provincia del Neuquén, se deberá acreditar con alguna de las siguientes certificaciones:

- a) Fecha de alta del domicilio fiscal con sede principal de los negocios y de la administración en la Provincia de Neuquén.

- b) Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de Neuquén.
- c) Fecha de inscripción como contribuyente de los Ingresos Brutos, directo o de la incorporación de la jurisdicción Neuquén, con domicilio de la sede principal en la Provincia del Neuquén, en el Convenio Multilateral.
- d) Los profesionales podrán acreditar la antigüedad de su residencia en la Provincia del Neuquén, con la fecha de inscripción en la matrícula profesional cuando el ejercicio profesional así lo requiera, o con alta de domicilio fiscal en Neuquén, o con la fecha del registro del domicilio vigente asentado en su Documento Nacional de Identidad.
- e) Las empresas de servicios unipersonales con la fecha del registro del domicilio legal vigente asentado en su D.N.I. y el alta del domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén.
- f) Se considerarán incluidos en el término “comerciantes” a todo productor de bienes y servicios.

En el caso de personas jurídicas que, no cumpliendo la condición de antigüedad en forma individual, forman parte de un conjunto económico, deberán probar debidamente la continuidad del conjunto económico en los términos de la antigüedad previstos en la Ley. En este caso, las personas físicas o jurídicas que conforman el conjunto deberán cumplir todas las condiciones que establece el Artículo 3º.

Artículo 4º: A los efectos de constatar que los proveedores neuquinos se encuentran comprendidos entre los preferentes del Artículo 1º de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación extenderá una certificación que avale que cumple con los requisitos enumerados en esta Ley. La certificación “Empresa Neuquina” será suficiente a los fines de acreditar su condición de preferente.

Reglamentación:

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: Será condición necesaria para los proveedores neuquinos pretendientes de la certificación “Empresa Neuquina” dar cumplimiento a las siguientes exigencias generales:

- a) Tener domicilio real y sede social denunciada

ante el Registro Público de Comercio y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años a la sanción de la presente Ley. Asimismo, deberán ser contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén o por el régimen de convenio multilateral con sede en la Provincia, o el que lo sustituya.

- b) El setenta por ciento (70%) del capital societario de su Directorio y/o la mayoría de sus socios deben poseer una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años de residencia en la Provincia del Neuquén.
- c) En el caso de tratarse de UTE (Unión Transitoria de Empresas), las mismas deben contar con una (1) o más empresas locales, cuya participación en conjunto represente un setenta por ciento (70%) del capital de la misma.
- d) Dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y/o municipales en seguridad e higiene.
- e) Dar cumplimiento a la normativa existente en políticas de medioambiente y salud.
- f) Cumplir con las políticas de calidad exigidas por las empresas contratistas, así como la normativa aplicable al efecto.
- g) En el caso de las empresas cuyo objeto sea la venta de bienes destinados al sector petrolero o minero, se tomará aquel producto que adicione mayor valor agregado a la cadena de producción para considerarlo genuinamente neuquino.
- h) Encontrarse debidamente inscriptas ante la autoridad que regule su actividad.
- i) El personal a cargo de la empresa pretendiente de la certificación deberá encontrarse debidamente registrado y dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia laboral.
- j) Poseer habilitación municipal del establecimiento, o provincial si correspondiere.
- k) Tener cumplimiento fiscal al momento de su inscripción o renovación anual del beneficio.
- l) Estar inscripto en el Registro Público de Comercio.
- m) Poseer número de inscripción y carácter de contribuyente ante la AFIP.

Reglamentación:

Artículo 5°:

- a) *Para las sociedades y comerciantes inscrip-*

tas en el RPC la sede social se certificará por el mencionado Organismo. El domicilio real se ajustará a lo establecido por el Código Civil en la materia. En el caso de proveedores, profesionales, comerciantes o prestadores de servicios que no tengan obligación de inscribirse en el RPC, la constancia se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°, resultando necesario que la administración principal de los negocios se encuentre radicada en Neuquén. Las certificaciones en materia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos serán emitidas por la Dirección Provincial de Rentas.

- b) *Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de esta condición con el contrato social vigente registrado ante el RPC y, en su caso, con los D.N.I. de sus integrantes para corroborar su domicilio legal vigente y con certificación contable con firma debidamente legalizada para acreditar la propiedad del capital societario.*
- c) *A efectos de acreditar esta exigencia, las UTE (Uniones Transitorias de Empresas) deberán presentar sus contratos constitutivos, y modificaciones, y cada una de las empresas integrantes, la misma documentación que se les exige a los demás interesados para obtener la certificación de "Empresa Neuquina".*
- d) *Sin reglamentar.*
- e) *Sin reglamentar.*
- f) *Sin reglamentar.*
- g) *Sin reglamentar.*
- h) *Los profesionales y técnicos independientes deberán contar con la inscripción habilitante expedida por el Colegio o Consejo Profesional de la Provincia del Neuquén o aquel Organismo administrativo que los habilite para el ejercicio de la profesión en el territorio provincial.*
- i) *Sin reglamentar.*
- j) *Sin reglamentar.*
- k) *El cumplimiento fiscal se deberá acreditar con el "Certificado de Cumplimiento Fiscal" que expide la Dirección Provincial de Rentas.*
- l) *Se exigirá cuando tal inscripción resulte obligatoria en función de la normativa vigente.*
- m) *Se probará mediante constancia de inscripción emitida de acuerdo al procedimiento establecido por la AFIP.*

Artículo 6°: No podrán gozar del beneficio de la presente Ley los que, aún reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la misma, estén vinculados o controlados –en los términos de la Ley Nacional 19550- por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Reglamentación:

Artículo 6°: *Se requerirá certificación contable debidamente legalizada y declaración jurada manifestando que no se encuentran incursos en los términos del Artículo 33° de la Ley 19550 y sus modificatorias.*

Artículo 7°: Los proveedores neuquinos que certifiquen como “Empresa Neuquina” deberán acompañar a sus cotizaciones, licitaciones y/o ofertas, la certificación de “Empresa Neuquina”, notificando de este modo a la contratante que se encuentran comprendidas dentro del marco de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 7°: *El certificado tendrá una vigencia de un (1) año calendario, debiendo el interesado renovarlo en ese período.*

Artículo 8°: Notificada la empresa contratante conforme el artículo anterior, y cumpliendo la oferente con los requisitos enumerados en esta Ley, deberá -la contratante- otorgar una prioridad en la contratación no menor al sesenta por ciento (60%) de los servicios contratados y/o bienes locados o adquiridos. Este sesenta por ciento (60%) será tomado del total de los servicios o bienes por los cuales se contrata.

Reglamentación:

Artículo 8°: *Para el supuesto que los servicios o bienes a contratar, locar o adquirir resulten indivisibles, la empresa contratante deberá otorgar una prioridad en la contratación del ciento por ciento (100%) a las empresas neuquinas.*

El sesenta por ciento (60%) se verificará para cada contrato y en relación al monto total del mismo.

Artículo 9°: Se otorgará la preferencia establecida en el Artículo 1° de la presente Ley a las ofertas de proveedores neuquinos que cuenten con la certificación “Empresa Neuquina” cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la so-

licitud de cotización o licitación, su precio sea inferior, igual y hasta incrementado en un siete por ciento (7%). Los precios a comparar de los otros proveedores deberán ser netos de exenciones impositivas provinciales de los oferentes si las hubiere.

Reglamentación:

Artículo 9°: *Sin reglamentar.*

Artículo 10°: Habiendo obtenido la preferencia en la contratación, la empresa contratante estará obligada -respecto de las “Empresas Neuquinas”- a vincularse mediante contrato por tiempo determinado.

Reglamentación:

Artículo 10°: *Los contratos cuyo objeto y naturaleza lo permitan, deberán celebrarse “a plazo”, como mínimo por un (1) año.*

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11°: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa – Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME–ADENEU). A los efectos de extender y controlar la certificación de “Empresa Neuquina”, de la industria del petróleo, el gas y la minería, ésta actuará como órgano de contralor en la aplicación de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 11°: *Sin reglamentar.*

Artículo 12°: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de “Empresa Neuquina”.
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa.
- c) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- d) Solicitar anualmente a las empresas certificadas, documentación que avale su vigencia y cumplimiento de los requisitos enumerados en el Artículo 5° de la presente Ley.
- e) Crear y mantener actualizado el registro de “Empresas Neuquinas”.

Reglamentación:

Artículo 12°: *En ejercicio de su competencia, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a las empresas que soliciten la respectiva certificación, todo tipo de documentación que estime necesaria para el cabal cumplimiento de sus fines.*

Asimismo, podrá realizar inspecciones en las distintas empresas en procura del estricto cumplimiento de la Ley 2755. Todo ello en cualquier momento.

Artículo 13°: Las competencias y facultades conferidas por la presente Ley serán ejercidas por la autoridad de aplicación, dictando los actos necesarios para resolver las cuestiones atribuidas a su jurisdicción.

Reglamentación:

Artículo 13°: *En el marco de su competencia, la Autoridad de Aplicación podrá iniciar la sustanciación de un trámite tendiente a dilucidar en un caso concreto la existencia de algún incumplimiento a los preceptos de la Ley 2755. El mencionado procedimiento podrá ser instruido a pedido de la empresa que se considere perjudicada o bien, de oficio ante la existencia de alguna denuncia concreta recibida. En el marco aludido, y previo traslado del planteo efectuado de la cuestión expuesta a la contratante, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar todo tipo de informe y documentación que crea conveniente a los fines de dar una respuesta satisfactoria al presunto perjudicado y consecuentemente, llegar a la resolución del planteo esgrimido. A los fines de la conclusión del trámite sustanciado la Autoridad de Aplicación emitirá, mediante acto administrativo acabadamente fundado la decisión arribada, notificando fehacientemente a las partes interesadas.*

Artículo 14°: En las actuaciones ante la autoridad de aplicación no regirán las formas solemnes y de cumplimiento estricto, debiendo mantenerse la igualdad entre las partes y la garantía de la defensa de sus derechos.

Reglamentación:

Artículo 14°: *Las tramitaciones ante la Autoridad de Aplicación se regirán –en subsidio de la presente– por la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y/o sus modificatorias o las que la reemplacen.*

Artículo 15°: Será competencia de la autoridad de aplicación el control del cumplimiento de los requisitos enumerados, la prevención y solución de los conflictos suscitados en el marco de esta Ley, además tendrá las siguientes competencias especiales:

- a) La difusión, organización y coordinación de las actividades jurídico-administrativas que se desprenden de la presente Ley.
- b) Promover el perfeccionamiento de la legislación relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales.
- c) La difusión, aplicación y vigilancia de la legislación vigente en esta materia.
- d) Intervenir o decidir en la conciliación y arbitraje de los conflictos que suscite la aplicación de la presente Ley.
- e) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen las preferencias que esta Ley enumera.
- f) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.

Reglamentación:

Artículo 15°: *Sin reglamentar.*

Artículo 16°: Instrúyase a la autoridad de aplicación a crear y mantener actualizado un sistema de información y una base de datos incluido en ambiente web de libre ingreso público, donde figuren todas las empresas neuquinas certificadas y todos los contratos y licitaciones de los contratantes, quienes deberán informar a la autoridad de aplicación previo a cada licitación o contrato que realice en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Reglamentación:

Artículo 16°: *Sin reglamentar.*

Artículo 17°: El Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén deberá brindar a la autoridad de aplicación, en tiempo y forma cuando ésta lo disponga, la información que resulte necesaria para la aplicación de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 17°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV**SANCIONES**

Artículo 18°: Las empresas que encontrándose incluidas en el marco de esta Ley no dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas serán pasibles de sanciones de tipo apercibimiento y multa, de acuerdo a las pautas enumeradas en el presente Capítulo.

Reglamentación:

Artículo 18°: Sin reglamentar.

Artículo 19°: Aquellas empresas que no cumplieran un requerimiento de la autoridad de aplicación serán apercibidas en primera instancia. Si continuaran incumpliendo el requerimiento se les aplicará una multa que irá desde los pesos sesenta mil (\$60.000) a los pesos quinientos mil (\$500.000), según lo estipule la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 19°: *Concluido el procedimiento reglado en el Artículo 13° del presente y, encontrado fundamentos suficientes a los fines de la imposición de sanciones, la Autoridad de Aplicación deberá dar vista a los interesados quienes, dentro del plazo de diez (10) días podrán formular descargo o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho. Asimismo, durante la sustanciación de estas actuaciones, la Autoridad de Aplicación podrá recabar de Organismos Provinciales, de las "Empresas Neuquinas" y de las contratantes, toda la información y documentación que considere necesaria y esencial. Finalizado el proceso, analizada la documentación y oídas que fueran las partes intervinientes, se tendrá por finalizado el mismo previa emisión de la Norma Legal fundada y notificada a todas las partes. Las sanciones establecidas serán recurribles según las pautas determinadas por la Ley de Procedimiento Administrativo. Por su parte, no siendo recurrida la sanción impuesta, o bien resultando rechazado el recurso administrativo interpuesto, aquella quedará firme y será ejecutable por vía de Apremio.*

Artículo 20°: Lo recaudado en la aplicación de las multas que se abonaren con motivo de la aplicación de la presente Ley será destinado al fondo de créditos productivos para PyME.

Reglamentación:

Artículo 20°: *Todo lo recaudado por la Autoridad de Aplicación en concepto de multas por aplicación de la Ley N° 2755, deberá ser inmediatamente transferido al Centro de la Pequeña y Mediana Empresa Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén - Centro PyME-ADENEU, quien lo deberá destinar a créditos productivos para PyME de conformidad a la Ley 2246.*

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2012**

1740 - Revoca el Decreto N° 558/12 en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos y especialmente en vistas al Plan de Inversiones comprometido por YPF S.A. en el Plan de los 100 días.

1972 - Revoca el Decreto N° 559/12, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos y especialmente en vistas al Plan de Inversiones comprometido por YPF S.A. en el Plan de los 100 días.

2286 - Crea la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de "NEUTICS SAPEM" y autoriza al señor Secretario de Gestión Pública a constituirla, en nombre y representación del Estado Nacional.

2378 - Aprueba la Reglamentación de la Ley 2768.

2379 - Aprueba la Reglamentación de la Ley 2755.

2472 - Prorroga hasta el 31 de diciembre del 2013, el plazo de vigencia del "Régimen Transitorio para la Atracción a las Inversiones".

AÑO 2013

0038 - Prorroga hasta el 28 de febrero de 2013 las contrataciones bajo la modalidad prácticas rentadas del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, Fiscalía de Estado y contrataciones de personal transitorio mensualizado para ejecución de programas, obras y mantenimiento.

0040 - Designa como integrantes del Directorio de Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (C.I.P.P.A.) a Miguel Ángel Durán y Daniela Carina Formini.

0042 - Prorroga la designación como personal Mensualizado por Obra en el EPAS.

0043 - Modifica el Artículo 2º del Decreto N° 20/13.

0044 - Acepta los fondos transferidos por el Instituto Provincial de Juegos de Azar mediante Resolución N° 35/13 al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, destinados a financiar los gastos relacionados con el mantenimiento correctivo y preventivo de los edificios escolares.

0045 - Otorga a diferentes Municipalidades y Comisiones de Fomento Aportes No Reintegrables.

0046 - Reasume en el ejercicio de sus funciones al Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Augusto Sapag, a partir del día 25 de enero del 2013, desde las 17.00 hs..

0048 - Otorga a la Municipalidad de Villa Pehuenia un Aporte No Reintegrable, destinado a la adquisición de materiales para la construcción del Playón Deportivo, a la culminación de las Obras "Adoquinamiento Urbano" y a la vereda institucional e iluminación ornamental en el Centro Cívico de la localidad.

0049 - Otorga a diversas Comisiones de Fomento, Aportes No Reintegrables destinados al pago de salarios, aportes y contribuciones al ISSN y gastos de funcionamiento correspondiente al mes de enero 2013.

0050 - Otorga a diversas Municipalidades, Aportes No Reintegrables destinado al pago de sueldos, gastos de funcionamiento correspondiente al mes de enero de 2013.

0051 - Otorga a diversas Municipalidades, Aportes Reintegrables, destinado a financiar gastos corrientes de perentorio cumplimiento del mes de enero de 2013.

0052 - Otorga un aporte al Subsidio Provincial para la Desocupación Laboral correspondiente al mes de enero de 2013

0058 - Transfiere a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes, el Lote 2, que es parte de la Quinta 16, de la Localidad de San Martín de los Andes, donde se encuentra asentado el Centro Integral para la Tercera Edad.

0059 - Instruye, a la Directora por los Trabajadores del Ente Provincial de Energía del Neu-

quén, señora Luciana Colantonio, procedimiento sumario para determinar su responsabilidad en los hechos acaecidos el 03 de diciembre de 2012, en el edificio de la sede central del Ente Provincial de Energía del Neuquén, por los cuales se ocasionaron destrozos varios.

CONTRATOS

ROM MIK S.R.L.

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, se hace saber que por Escritura Pública N° 147 de fecha 10/09/2012 FORT CASTELL S.A, en adelante la Cedente, inscrita en la República Argentina, por ante la IGJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el primero de diciembre de 1999, bajo el número 2686, del Libro 55, Tomo B de Estatutos de Sociedades Extranjeras, con domicilio en calle Acoyte N° 275, 2º Piso, Dpto. D de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Julián Amelung, argentino, con DNI 23.906.727, soltero, nacido el 5/4/1974, edad 38 años, de profesión Abogado, domiciliado en calle Roca N° 335 de la ciudad de Cipolletti (RN), en su carácter de Vicepresidente; y los señores Gabriel Mario Grisanti, argentino, DNI N° 17.018.773, divorciado, nacido el 25/02/1964, edad 48 años, profesión empresario, con domicilio en San Martín N° 325, 6º Piso, Dpto. C de la ciudad de Cipolletti (RN), CUIT 20-17018773-4; Enrique Oscar Grisanti, argentino, DNI N° 12.041.118, casado, nacido el 21/02/1958, edad 54 años, profesión empresario, con domicilio en Los Aromos N° 1318 de la ciudad de Cipolletti (RN), CUIT 20-12041118-8; y Sergio Gustavo Grisanti, argentino, DNI N° 14.088.447, divorciado, nacido el 10/09/1960, edad 53 años, profesión empresario, con domicilio en Los Olivos N° 455 de la ciudad de Cipolletti (RN), CUIT 20-14088447-3; en adelante los Cesionarios deciden de mutuo y común acuerdo la venta, cesión y transferencia de 3.748 cuotas sociales del capital de ROM-MIK, S.R.L. inscrita en el R.P.C. con asiento en la ciudad de Neuquén, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número Uno, al Tomo IV - Folio 1256/1257 - N° 254, con fecha 11/10/1994. El Sr. Julián Amelung, actúa de acuerdo con las facultades otorgadas a su investidura en el Estatuto Social, y lo hace en cumpli-

miento de lo resuelto en Asamblea de Accionistas de la sociedad FORT CASTELL S.A., de fecha 20 de julio de 2012, transcripta al Libro de Actas de Asamblea y Directorio de FORT CASTELL S.A. rubricado con el N° 7547, F° 340 del Libro N° 62 en Montevideo, Uruguay, el 02/06/1997. La Cedente, vende, cede y transfiere a los Cesionarios la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden de ROM-MIK S.R.L., los Cesionarios las adquieren en las cantidades que se detallan a continuación: Gabriel Mario Grisanti, mil quinientas cincuenta y tres (1.523) cuotas sociales; Enrique Oscar Grisanti, mil ciento noventa y nueve (1.199) cuotas sociales; y Sergio Gustavo Grisanti, mil veintiséis (1.026) cuotas sociales. La cesión, venta y transferencia incluye las cuotas sociales propiamente dichas, el capital que ellas representan y todos los derechos patrimoniales y/o de cualquier otra naturaleza que a ellas les pudiera corresponder, quedando en consecuencia la Cedente totalmente desvinculada de la sociedad, sin derecho a reclamo posterior alguno. El capital social de ROM-MIK S.R.L. de 4.448 cuotas sociales de \$100 c/u, lo que representa un capital suscrito e integrado de \$444.800, queda conformado de la siguiente manera: Gabriel Mario Grisanti, dos mil doscientas veintitrés (2.223) cuotas sociales; Enrique Oscar Grisanti, mil ciento noventa y nueve (1.199) cuotas sociales; y Sergio Gustavo Grisanti, mil veintiséis (1.026) cuotas sociales.

1p 01-02-13

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Bienes de Capital N° 02/2012 Expediente N° 5900-000308/2012

Objeto: La adquisición de tres (3) camiones tipo pesado, 0 Km., con dirección hidráulica, capacidad aproximada de tanque combustible 300 litros, con equipo recolector compactador de residuos nuevo, de carga trasera, estándar, con destino a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible dependiente administrativamente del Ministerio de Energía y Servicios Públicos.

Venta de Pliegos: Se efectuará desde el 1 de febrero de 2013 y hasta el 8 de febrero de 2013, en la Dirección de Tesorería del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, sito en calle Irigoyen N° 436, 1° Piso, de 08:00 a 15:00 hs. - Tel.: 4494894.

Informes: La información será brindada en la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, sito en calle Irigoyen N° 436, 1° Piso.

Fecha y Lugar de Apertura: 8 de febrero de 2013 a las 13:00 horas en la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, Irigoyen N° 436, 1° Piso.

Valor del Pliego: Pesos un mil (\$1.000).

1p 01-02-13

PROVINCIA DEL NEUQUÉN MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Prórroga Licitación Pública N° 13/2012

Objeto: Contratación a riesgo de los servicios de apoyo externo para permitir al fisco la verificación, determinación, liquidación y seguimiento a los responsables del pago de los derechos por publicidad y propaganda, derechos de ocupación de uso de espacios públicos y tasas de habilitación e inspección de estructuras soporte de antenas; y los respectivos cargos por incumplimiento a las obligaciones fiscales de dichos derechos, establecidos por las ordenanzas tarifaria y tributaria vigentes, exclusivamente para aquellos contribuyentes que no reúnan en forma conjunta la totalidad de las condiciones establecidas en el Artículo 67 de la Ordenanza N° 12394, ya que las empresas locales continuarán bajo el sistema de fiscalización hoy vigente.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 20 de febrero de 2013 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 1° Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: Hasta el 19 de febrero de 2013, en la Dirección Municipal de Determinación Tributaria - Div. Cementerio y Tasas Varias, Rivadavia 151, Neuquén y en Casa del Neuquén en Capital Federal, Maipú 48.

Valor del Pliego: Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

1p 01-02-13

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN****Licitación Pública N° 15/2012**

Objeto: Contratación de servicio para la ejecución de bacheo flexible en distintos sectores de la ciudad.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 18 de febrero de 2013 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 1° Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: A partir del 29 de enero y hasta el 15 de febrero de 2013, en la Dirección Municipal de Determinación Tributaria - Div. Cementerio y Tasas Varias, Rivadavia 151, Neuquén y en Casa del Neuquén en Capital Federal, Maipú 48.

Valor del Pliego: Pesos setecientos veinte (\$720).

1p 01-02-13

CONVOCATORIAS**ASOCIACIÓN CIVIL AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA RUCA RAIHUE****Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil Agrupación Folklórica Ruca Raihue convoca a todos sus asociados para el día 08 de febrero de 2013 a las 20 hs., en Candelaria 1.520, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2 (dos) asociados.
 - 2) Lectura y consideración de los estados contables correspondientes al periodo 2010/2011/2012.
 - 3) Renovación de autoridades.
 - 4) Modificación de la cuota social.
- Fdo. Zozaya Adriana, Presidente.

1p 01-02-13

EDICTOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 a cargo de Subrogancia del Dr. Sebastián Sánchez Cannavó, Secretaría N° 31, a cargo del Dr. Pablo Javier Ibarzabal, sito en Av. Callao 635,

P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica que con fecha 15 de noviembre de 2012 se decretó la quiebra de “**VISIÓN EXPRESS ARGENTINA S.A.**”, CUIT 30-68175177-3. El Síndico designado en la causa es el Contador Estudio Celano y Rodríguez, con domicilio constituido en la calle Tucumán 811, Piso 2° A - Tel. 4322-1775/0141 ó 4814-0033 de CABA, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de febrero de 2013. Los informes previstos en los Arts. 35 y 39 L.C.Q., deberán presentarse los días 11 de abril de 2013 y 24 de mayo de 2013, respectivamente. Intímase a la fallida a los que tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, dentro de los cinco días. Prohíbese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. En Buenos Aires, a 11 de diciembre de 2012. Fdo. Pablo Javier Ibarzabal, Secretario.

5p 25-01; 01, 08, 15 y 22-02-13

La Dra. María Victoria Bacci, Juez a cargo del Juzgado de Procesos Ejecutivos N° 2, Secretaría Única de la ciudad de Neuquén, ha ordenado que en los autos: “**Cerámica Cunmalleu S.A. c/Miguel Marcela Patricia s/Cobro Ejecutivo**”, (Expte. N° **287380/02**), el Martillero Eduardo Miguel Gualtieri, Matrícula N° 30 del Colegio Provincial, procederá al remate en pública subasta del 50% indiviso propiedad de la demandada, del inmueble denominado como: Lote Tres-a-Uno, Manzana Catorce, Nomenclatura Catastral 04-1-C-545-01A, inscripta al Tomo N° 888, Folio N° 96, Finca N° 162.383, Departamento General Roca, ubicada en Santiago del Estero esquina San Martín de la localidad de Allen, Provincia de Río Negro, en la que viven en calidad de poseedores Juan Amado, de 26 años de edad y César Alberto Amado, de 22 años, compuesta con cocina, baño en mal estado, un sector de tres dormitorios y un living de material en regular estado y entrada de auto con rejas en mal estado. Deudas: Municipalidad de Allen (Retributivos): \$10.102,15 al 13/7/12; Rentas de Río Negro Impuesto Inmobiliario: \$14.842,61 al 17/7/12; Aguas Rionegrinas: \$9.748,12 al 31/8/12. Condiciones: Base: \$61.672,41, al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a favor del Martillero y a cargo del comprador. Señá: 30% al momento de la subasta y saldo dentro de los cinco (5) días de aprobada la

misma. Fecha y Lugar de Subasta: 15 de febrero de 2013 a las 10:00 hs. en sus oficinas de Alderete N° 231, P.B. de la ciudad de Neuquén. Se le hace saber al adquirente deberá tributar el Impuesto de Sellos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la subasta, bajo la alícuota del 1,4% sobre el instrumento suscripto en el remate, caso contrario será pasible de sanciones por mora al momento de escriturar, debiendo tributar además la alícuota del 1,6% para completar el Impuesto de Sellos por Transferencias de Inmuebles. Consultas: En sus oficinas en horario de comercio o al 0299-155804655, subasta sujeta a aprobación judicial. Publíquese en Boletín Oficial y Diario La Mañana Neuquén por 2 días. En Neuquén, 26 de diciembre de 2012. Fdo. Virginia M. Fernández, Secretaria.

1p 01-02-13

La Dirección General de Sumarios Administrativos, a cargo de la Dra. Carracedo María Marta, dependiente del Ministerio de Salud, sita en calle Pinar N° 15, 1° Piso de la ciudad de Neuquén, notifica y cita por este medio a la **Sra. Sura Norma Gladys**, D.N.I. N° 22.398.292, comunicándole que continuando con la prosecución del Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1417/2012 del Ministerio de Salud, se ha dispuesto lo siguiente: ...Me dirijo a usted, con relación al Sumario Administrativo 001/13, Expediente N° 4420-104889/2012, caratulado: "E/ Solic. Inicio de Sumario Agte. Sura Norma Gladys", en trámite ante esta Dirección General de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Salud, sita en Pinar N° 15, 1° Piso de la ciudad de Neuquén, a fin de informarle que se ha asignado la causa mediante Disposición N° 004/2013 -DGSA- a quien suscribe.... Asimismo, se le hace saber que en el caso de existir alguna de las causales que motiven la recusación de o las actantes, actúe de acuerdo al Artículo 12° del Decreto N° 2772/92, que a continuación se transcribe: ...El/a Instructor/a y el/a Secretario/a deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados por: a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o denunciante; b) Cuando hubieran sido denunciante o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante; c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad con el sumariado o el denunciante; d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el

denunciante; e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante.... Por otra parte, se la cita a comparecer ante esta Instrucción, el día martes 5 de marzo de 2013 a las 10:00 horas, a fin de prestar declaración a tenor del Artículo 52° Primer Apartado del Decreto 2772/92. Debiendo concurrir provista de documento que acredite su identidad. Pudiendo además ser asistida por letrado. Ante su no comparendo a la mencionada citación, se fija segunda y última audiencia (Art. 55° Decreto 2772/92) para el día viernes 8 de marzo de 2013 a las 10:00 horas. Se establecen dos fechas de citación, por economía procesal conforme Art. 3° inc. f, Ley 1284. Fdo. Perini Natalia Noel, Instructora. Queda usted debidamente notificada. Neuquén, 24 de enero de 2013. Fdo. Perini Natalia Noel, Instructora, Dirección Gral. de Sumarios, Ministerio de Salud.

1p 01-02-13

AVISOS

Transferencia de Fondo de Comercio

La Sra. Neira Carolina, DNI 23.101.175, transfiere Fondo de Comercio Rubro Salón de Fiestas denominado **Crear**, a la Sra. Ana María Domínguez, DNI 11.806.527. Oposiciones de Ley presentarse en Sarmiento 701, Nqn. de lunes a viernes de 17 a 20 hs..

1p 01-02-13

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Ordenanzas Sintetizadas Año 2012

3277 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Gobierno de la Provincia del Neuquén, adelanto de Coparticipación. Promulgada por Decreto Municipal N° 0861/12.

3342 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Gobierno de la Provincia del Neuquén, adelanto de Coparticipación. Promulgada por Decreto Municipal N° 1792/12.

3354 - Deja sin efecto la adjudicación de la Parcela 50 C de la Mza. A 10 del P. Industrial, dis-

puesta por Ord. N° 2591/08 a favor del Sr. Hernández Ricardo Atilio, de la Empresa DESTOIL SERVICIOS, por el incumplimiento del Convenio de Radicación. Promulgada por Decreto Municipal N° 1900/12.

3361 - Adjudica con opción a compra las parcelas identificadas bajo los números 50 A y B de la Mza. A 10 del P. Industrial al Sr. José Rolando Navarro de la Empresa Elogio S.A.. Promulgada por Decreto Municipal N° 1954/12.

3365 - Modifica el Art. 1° inc. 1° y el Art. 2° de la Ordenanza 2123/02, Reglamento de Contrataciones Municipales. Promulgada por Decreto Municipal N° 1957/12.

3368 - s/La necesidad de regular el Código Municipal de Faltas la imposición de sanciones a las Empresas concesionarias de servicios públicos, en los casos en que las mismas procedan a cobrar una tarifa no autorizada por la autoridad municipal. Promulgada por Decreto Municipal N° 1942/12.

3370 - Condonea el pago de deuda en concepto por Servicios Retributivos Exptes. varios. Promulgada por Decreto Municipal N° 1967/12.

3371 - Prorroga por el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente dar cumplimiento a la Ordenanza N° 3317/12. Promulgada por Decreto Municipal N° 1937/12.

3372 - Adjudica en venta a valor fiscal el Lote 01, Mza. 143 del B° Hugo Berbel a la Sra. Conomilla Analía Adriana. Promulgada por Decreto Municipal N° 1934/12.

3375 - Adjudica en venta a valor fiscal, el Lote 04, Mza. 143 del B° Hugo Berbel, al Sr. Camina Nicolás Hugo. Promulgada por Decreto Municipal N° 1933/12.

3377 - Adjudica en venta a valor fiscal el Lote 06, Mza. 143 del B° Hugo Berbel a la Sra. Posee Stephanie Desirre. Promulgada por Decreto Municipal N° 1931/12.

3381 - Autoriza a la concesionaria de la prestación de servicios de energía eléctrica Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda., a incrementar la tarifa en un 20% a partir del 01/01/13. Promulgada por Decreto Municipal N° 1959/12.

3382 - Autoriza a la Cooperativa de Agua Potable Plottier Ltda. incrementar la tarifa en un 30% en el concepto de tasa por servicio de Agua, teniendo en cuenta los valores de mayo de 2012. Promulgada por Decreto Municipal N° 1960/12.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución N° 018/DPR/2013

Neuquén, 22 de enero de 2013

VISTO:

El Expediente N° 4795-011246/11 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "TOMIO INGENIERÍA S.A. s/Solicitud ajuste en la liquidación de los contratos del Impuesto de Sellos, el Código Fiscal Provincial vigente; los Decretos Provinciales N° 786/98, 1748/10 y 2450/96; la Resolución 495/DPR/10"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial N° 1748/10 modificó el Decreto Provincial N° 786/98, ratificando el Decreto Provincial N° 2450/96;

Que mediante las citadas normas se estableció el marco regulatorio para la reducción de la alícuota del Impuesto de Sellos en los contratos de compraventa de petróleo crudo y gas natural, y los contratos celebrados entre empresas generadoras de electricidad y las empresas del mercado eléctrico mayorista (MEM);

Que a los fines de reglamentar dichas normas, la Dirección Provincial de Rentas dictó la Resolución 495/DPR/10;

Que no obstante, en algunos casos, la normativa citada se torna de difícil aplicación, razón por la cual el Departamento Atención al Público - Impuesto de Sellos sugiere efectuar algunos agregados a la citada Resolución;

Que a tales fines, se propone solicitar a la empresa acogida que informe dentro del instrumento sobre el cual recae el Impuesto de Sellos o mediante Declaración Jurada, cuál de las actividades enumeradas dentro del Anexo I del Decreto Provincial 1691/96 se desarrollará en la contratación y a qué etapa de la producción se aplicará;

Que en su defecto, deberá mencionar si el servicio contratado se encuentra alcanzado por los beneficios que a la empresa se apliquen;

Que dicha descripción se deberá presentar al momento de realizar la liquidación del Impuesto de Sellos, y la misma quedará sujeta a revisión por parte del Fisco a través de sus dependencias de Fiscalización;

Que en el caso de no cumplirse con los requisitos establecidos, se procederá a aplicar el impuesto con las alícuotas generales establecidas por la Ley Impositiva Provincial Vigente;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE A/C DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Establézcase que a los fines de gozar de los beneficios previstos por los Decretos Provinciales N° 786/98 y 1748/10, cualquiera de las partes contratantes deberá presentar, además de los requisitos previstos por el Decreto Provincial 1748/10 y la Resolución 495/DPR/10, los que se detallan a continuación:

- 1) Deberán informar dentro del instrumento sobre el cual recae el Impuesto de Sellos o mediante Declaración Jurada, cuál de las actividades enumeradas dentro del Anexo I del Decreto Provincial 1691/96 se desarrollará en la contratación y a qué etapa de la producción se aplicará;
- 2) En su defecto, deberá mencionar si el servicio contratado se encuentra alcanzado por los beneficios que las partes del contrato pretenden que se le aplique;
- 3) Dicha descripción deberá presentarse al momento de realizar la liquidación del Impuesto de Sellos, quedando la misma sujeta a revisión por parte del Fisco a través de sus dependencias de Fiscalización;
- 4) En caso de no cumplirse con los requisitos establecidos, se procederá a aplicar el impuesto con las alícuotas generales establecidas por la Ley Impositiva Provincial Vigente;

Artículo 2°: Hágase saber que la presente norma legal es complementaria de la Resolución 495/DPR/10, cuyos requisitos deben cumplimentarse

conjuntamente con los aquí establecidos.

Artículo 3°: Notifíquese a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, Archívese.

Fdo. Cr. Luis Alberto Álvarez, Director General de Atención y Servicios al Contribuyente, Dirección Provincial de Rentas.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que, con motivo de los feriados de los días 11 y 12-02-13 -Carnaval- y 20-02-13 -Día de la Batalla de Salta-, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Edición N°	Fecha	Se recepcionará hasta el día:
3238	15-02-13	08-02-13
3239	22-02-13	15-02-13

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

SUMARIO

Edición de 16 Páginas

Decretos de la Provincia. Pág. 2 a 10

2378 - Aprueba la Reglamentación de la Ley 2768, que como Anexo Único forma parte de la presente norma legal.

2379 - Aprueba la Reglamentación de la Ley 2755 que como Anexo Único forma parte de la presente norma legal.

Decretos Sintetizados - Pág. 10 a 11

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 11 a 14

Normas Legales - Pág. 14 a 16